LEY DE 15 DE JUNIO DE 1938

Liberación de derechos.- Para los artículos de primera necesidad que se interne por las aduanas del Beni y Noroeste.

TCNL. GERMAN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Por las Aduanas del Beni y Noroeste, y mientras subsista el actual estado critico por el que atraviesa esa región, se libera de derechos arancelarios los siguientes artículos; harina, azúcar, sal, manteca, charqui, kerosene, gasolina, leche condensada, salmón, medicamentos, género de algodón ordinario para vestidos de trabajadores, munición, pólvora y fulminantes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, de 10 junio de 1938.

Renato A. Riverin.- A. Landivar Z.- J. L. Rodríguez.- N. Jordán O.- A. Guzmán.-Convencionales Secretarios.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, 15 de junio de 1938.

Tcnl. G. Busch.- A. Palacios.

Es conforme:

H. del Villar P. Oficial Mayor Hacienda.